ESTATUTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD VILLALUENGA DE LA SAGRA

PREÁMBULO

La Constitución Española del 27 de diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el art. 14 que "los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Así mismo el art. 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla la Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos "Fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones" y entre sus medidas, "Fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de mujer,

como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades.

Y finalmente las Cortes Generales han dotado a la Sociedad Española en su conjunto de un Ley Orgánica para la igualdad entre hombres y mujeres, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre los mismos, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, ..., en cualquiera de los ámbitos de la vida, y singularmente, en la esfera política , para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y solidaria." Siendo el artículo 14 de la mencionada ley el que establece que "serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres... "

Por tanto, el reconocimiento de los derechos en las legislaciones deja de ser suficiente, si no va acompañado de una aplicación de los mismos en todos los ámbitos, haciendo de la igualdad un elemento de que debe incluirse en todas las actuaciones públicas.

El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra considera necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

Por todo ello el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra considera conveniente la elaboración de un estatuto que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local de Igualdad.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

El Consejo Local de Igualdad es el órgano de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida municipal.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Consejo Local de Igualdad tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Villaluenga de la Sagra.

CAPITULO II.

FINES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- FINES

6 Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación orientadas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.

- 6 Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres en los centros de toma decisiones.
- Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra en lo referente a los asuntos de su competencia.
- 6 Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos, entidades y asociaciones que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- Realizar un seguimiento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida ciudadana, política, económica, social, cultural y educativa en cumplimiento y desarrollo de los principios fundamentales reconocidos en las Constitución Española.

CAPITULO III.

FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES

El Consejo local tendrá las siguientes funciones:

- Promover y canalizar la participación, tanto individual como colectiva de las mujeres, en la vida municipal.
- Propuestas, evaluación y seguimiento de las políticas de igualdad del

Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

- Informar y asesorar a la Corporación municipal acerca de las iniciativas llevadas a cabo.
- Colaborar con otras instituciones, públicas o privadas, en todos aquellos temas relacionados con la mujer y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- Canalizar propuestas, sugerencias o quejas, individuales o colectivas, para su tratamiento ante los órganos municipales o supramunicipales competentes.
- Representación del Consejo en otros consejos sectoriales.

CAPITULO IV.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

<u>ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN</u>

El Consejo Local de Igualdad estará compuesto por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

El Consejo Local de Igualdad se compondrá de los siguientes órganos:

PRESIDENCIA

La presidencia del Consejo será ejercida por el /la Alcalde/Alcaldesa de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

VICEPRESIDENCIA

La vicepresidencia será ejercida por la /el Concejala/Concejal de Igualdad de la Corporación Municipal.

SECRETARIA

La Secretaria del Consejo Municipal será ejercida por el/la secretario del Ayuntamiento de Villaluenga.

La secretaria realizará labores de apoyo técnico y no tendrá derecho a voto.

VOCALES

- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Una representante de cada asociación de mujeres o de asociaciones que trabajen, directa o indirectamente, con el sector mujer, que soliciten formar parte del Consejo.
- Un /a representante de cada Asociación de Padres y Madres de alumnos/as.
- Una/un técnica/o del Centro de la Mujer.
- Un/a técnico/a de Servicios Sociales Básicos.
- Cualquier otra persona representante de entidades sociales que no siendo su objeto específico el relacionado con la mujer, desarrollen un trabajo sectorial en este sentido, con el acuerdo previo del Consejo.

Por cada representante del Consejo deberá nombrarse una persona suplente.

En el seno del El Consejo Local de Igualdad, podrán constituirse cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo, permanentes o no, se consideren necesarias para tratar temas de interés.

Eventualmente podrán participar y ser oídos/as en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/la Presidente/a.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES

Corresponde al **Presidente o Presidenta del Consejo** las siguientes funciones:

- Ejercer la representación del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- Convocar las reuniones del Consejo, en la forma y con la periodicidad prevista en los presentes estatutos.
- Establecer los turnos de intervención, dar y quitar la palabra, y en general, ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.
- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.
- Elevar y trasladar a los órganos competentes, todos los acuerdos y propuestas que se adopten en el seno del Consejo.

En ausencia del Presidente o Presidenta dichas funciones serán ejercitadas por la vicepresidenta /e o persona en quien delegue.

Corresponde al/ la **Secretaria/o del Consejo** las siguientes funciones:

- Efectuar la convocatoria y redactar el orden del día en cada reunión del Consejo.
- Levantar acta de las sesiones.
- Tramitar las propuestas del El Consejo Local de Igualdad.
- Custodiar los documentos del Consejo.

La Secretaría del Consejo ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.

Corresponde a los/las **Vocales del Consejo**, las siguientes funciones:

- Presentar propuestas, sugerencias o quejas para su tratamiento en el seno del Consejo.
- Debatir y discutir acerca de los diferentes puntos que integran el orden del día.
- Ejercer su derecho de voto.
- Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por delegación.

<u>ARTÍCULO 7.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN</u>

Los/as vocales representantes de las asociaciones y colectivos de mujeres, deberán acreditar su nombramiento mediante la presentación del acuerdo alcanzado por sus

órganos directivos.

En todo caso, la composición del El Consejo Local de Igualdad será objeto de ratificación o renovación necesariamente con cada nueva Corporación Municipal.

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE TRABAJO.

PLENO

El Pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección del /la Presidente/a.

El Pleno se reunirá una vez al año para valorar la evolución y desarrollo del Consejo a lo largo del año.

COMISIONES DE ESTUDIO O GRUPOS DE TRABAJO

El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de problemas que tengan que ver con las materias asignadas al Consejo.

El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONAMIENTO: PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR

DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES

El Consejo Local de Igualdad se reunirá al menos una vez al año en <u>sesión ordinaria</u>, y con carácter <u>extraordinario</u>, cuantas veces considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de 5 días naturales en sesión ordinaria, y de 72 horas para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, media hora después.

ARTÍCULO 10.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS: VOTACIÓN

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

CAPITULO V.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS MIEMBROS DEL CONSEJO

ÁRTÍCULO 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Son derechos de los/las miembros del consejo:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción de la secretaria del órgano que únicamente tendrá voz.

Son deberes de los miembros del consejo:

- Velar por la defensa de los fines del Consejo Local de Igualdad.
- Ejercer de forma responsable la representación de la asociación que ostentan, y su derecho de voto.
- Asistir regularmente a las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 12.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.
- A instancia de la persona interesada, cuando por motivos de diferente índole no pueda atender al correcto ejercicio del cargo.
- A instancia de la asociación que representa, mediante acuerdo adoptado por sus órganos directivos.
- Por renovación de la Corporación Municipal.

- Por dejar de atender los fines y naturaleza del Consejo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de las/los miembros del Consejo.
- Por fallecimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera: La modificación total o parcial de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en pleno, oído el dictamen del pleno del Consejo, que será vinculante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local vigente.

Segunda: El presente Estatuto entrará en vigor una vez producida la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.